Valledupar, 29 de junio de 2022

Al despacho de la Sra. Juez, informando que, en contra de auto del 07 de junio de 2022, que ordena aportar constancia de notificación o en su defecto la debida notificación de auto admisorio de la demanda de referencia, el apoderado del demandante presenta recurso de reposición.

Igualmente, se deja constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta digital del proceso de la referencia, obra en el expediente contestación a la demanda ordinaria laboral por la accionada MANPOWER COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra registrada en el BackUp InPlace del correo Institucional. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00302-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: JHON FREDDY ESPINAL GOMEZ.
DEMANDADO: MANPOWER COLOMBIA LTDA

Valledupar, 5 de julio de 2022.

AUTO

En contra del auto de sustanciación proferido por este despacho el 7 de junio de 2022, la parte demandante presentó recurso de reposición.

Sin embargo, y como de conformidad con lo dispuesto en el Art 64 del CPSS, esa providencia no admite recurso, se rechazará de plano el interpuesto por el demandante.

Ahora, acorde con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y revisada la nota secretarial que antecede, se observa que, al proferirse el auto anterior, la secretaría de éste juzgado omitió pasar al despacho la contestación a la demanda presentada por la demandada, hecho ese que cambia completamente el panorama en este asunto.

.

Por tanto, y como a las voces del artículo 301 del C.G.P., no cabe duda que, la demandada se encuentra debidamente notificada, y presentó su contestación en el término legal para ello, lo procedente es estudiar si la misma cumple con lo requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS.

Entonces, como revisada esa contestación se observa que, ésta en efecto, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por el Art 31 del CPTSS, es procedente admitirla y convocar a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día miércoles 17 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición presentados en contra del auto del 07 de junio de 2022.

SEGUNDO: Admítase la contestación a la demanda realizada por MANPOWER COLOMBIA LTDA.

TERCERO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 17 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, abogado titulado y portador de la T.P. N°115.174 expedida por el C. S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

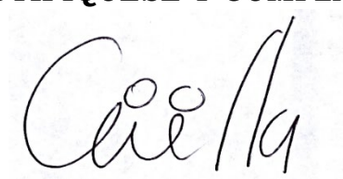

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: ACM.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 71 del 6 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO